**N° 2-88**

Sesión extraordinaria de Corte Interina celebrada a las catorce horas del dos de febrero de mil novecientos ochenta y ocho, con asistencia de los Magistrados Ching, quien preside, Zamora y Gamboa.

**Artículo XXI**

En escrito fechado el veintisiete de enero último, el licenciado Leonel Blandón Juárez planteó recurso de Hábeas Corpus en favor de Silvio Meneses, Alexander Galeano Chavarría, Juan Ramón Hernández Caldera, José Del Carmen Escoto Delgadillo, Edgar Molinaris Blandón y Julio Pérez Godínez, todos ellos de nacionalidad nicaragüense, por considerar que a esas personas se les ha privado ilegítimamente de su libertad, y para ello se fundamenta en las siguientes consideraciones: Que los señores Meneses, Galeano, Hernández, Escoto, Blandón, y Pérez fueron detenidos en la provincia de Limón desde el veintidós de diciembre del año pasado y posteriormente trasladados al Centro de Adaptación Social La Reforma, donde actualmente se hallan recluidos y sin que hubiesen cometido ningún hecho delictuoso, pues presuntamente su detención se debe a que no tienen “documentación fehaciente”, motivo que a juicio del recurrente no constituye razón legal para detener a una persona indefinidamente, de conformidad con lo que dispone el “artículo 31 de la Convención de 1951 y el protocolo de 1967” (sic) y que “como última alternativa en el caso de que fueren indocumentados, es obligación del Estado, otorgarles un documento de identidad, o proveerlos de un “Pasaporte Nancen”, (cédula personal destinada a servir de documento de identidad), en virtud de la Convención de 1951, y basado en el artículo 7º de la Constitución Política de Costa Rica”.

El licenciado Daniel León Núñez, Sub-Director de Migración y Extranjería, informó que los detenidos “forman parte de un grupo de nicaragüenses pertenecientes a la llamada contrarrevolución nicaragüense y que ingresaron ilegalmente al territorio nacional eludiendo el debito control migratorio; que Molinaris Blandón y Hernández Caldera aparecen registrados en el Departamento de Refugiados, el primero bajo el expediente Nº 119-47 y el segundo por el expediente 146558, a quienes no se les ha reconocido la condición de “Refugiados”, pues las gestiones que iniciaron con tales propósitos nunca fueron concluidas. Agregó además el licenciado León Núñez que no resulta conveniente la permanencia de esas personas en el país, no solo por ser absolutamente ilegítima su condición migratoria, sino porque han comprometido la neutralidad y seguridad del país y por ello se procederá a deportarlos, para lo cual ya se han iniciado las gestiones pertinentes, aún cuando no se haya dictado la resolución que así lo ordena, pues existen dudas acerca de la verdadera identidad de esas personas.

Previa deliberación, se resolvió: Declarar sin lugar el Hábeas Corpus, porque de acuerdo con el informe que rinde el señor Sub-Director General del Departamento de Migración y Extranjería los detenidos ingresaron de manera ilegal al territorio nacional, y la Corte Plena reiteradamente ha resuelto que tratándose de extranjeros que se hallan en esa situación, la detención constituye el medio físico para asegurar la expulsión, medida que, en el caso en examen no se ha podido ejecutar por los motivos que indicó el licenciado León Núñez por lo que, en esas circunstancias no puede considerarse que la privación de libertad de los señores Meneses, Galeano, Hernández, Escoto, Molinares y Pérez sea ilegítima. Asimismo se dispuso recomendar a la Dirección de Migración y Extranjería que se proceda en el menor tiempo posible a la deportación de las indicadas personas, a fin de no prolongar innecesariamente su detención.